



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2017-MPH-GM

Huaral, 05 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 12162 de fecha 09 mayo del 2017 presentado por Don José Wilman Rojas Fernández, sobre Recurso de Apelación la Resolución Gerencial N° 1396-2017-MPH/GTTSV de fecha 05 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0470-2017-MPH/GAJ de fecha 01 de junio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1396-2017-MPH/GTTSV de fecha 05 de mayo del 2017 la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el descargo formulado por el administrado JOSÉ WILMAN ROJAS FERNÁNDEZ contra el Acta de Control N° 000275."

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar Administrativamente a JOSÉ WILMAN ROJAS FERNÁNDEZ, con el pago de la multa de 1 U.I.T. equivalente a S/ 4050.00 vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control N° 000275 del 21 de abril del 2017 H-02 "Prestar el servicio de taxi sin contar con la autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial". Contenida en la Ordenanza Municipal 019-2016-MPH."

Que mediante Acta De Control N°000275 se notifica al sr. José Wilman ROJAS FERNÁNDEZ por la presunta infracción h-02.

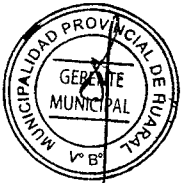
Que mediante expediente N° 10371 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia mediante el cual señala que su vehículo es de uso particular.

Que mediante INFORME LEGAL N°062-2017-FJA el asesor legal señala que en el descargo al Acta de control el administrado no desvirtúa la conducta infractora sino que al argumentar que el día de los hechos el estar con su suegro no lo exime de responsabilidad.

Que Mediante resolución gerencial N°1396-2017-MPH-GTTSV se sanciona administrativamente al referido por la comisión de prestar el servicio de taxi sin contar con la respectiva autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la gerencia de transportes y seguridad vial contenida en la ordenanza municipal N°019-2016-MPH.

Que mediante expediente administrativo n° 12162 el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución gerencial N°1396-2017-MPH-GTTSV.

Que de los actuados se tiene con Exp N° 12162 de fecha 09 de mayo del 2017, el recurrente en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el DECRETO





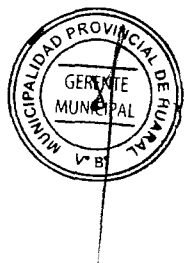
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2017-MPH-GM

LEGISLATIVO N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.

Asimismo, el recurrente manifiesta en su recurso que el vehículos DE PLACA A5A-75 MARCA TOYOTA se encuentra desligado de la empresa de transportes de la empre de transportes y turismo san isidro labrador, también asevere que el día de los hechos se encontraba con su suegro en pleno centro de Huaral calle derecha y por ultimo refiere que el día de la intervención no se consignaron los datos personales de mi copiloto (suegro).



Que según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, en este acto se le impuso el Acta De Control N° 000275 acotando observaciones por ambas partes. 1. Del conductor: tan solo iba con mi suegro. 2 del inspector: no porta TUC.

Que según el artículo 91 numeral 91.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos, de lo expuesto cabe resaltar que el administrado presento su descargo con la respectiva carga probatoria prueba de ello es 1.- acta de nacimiento de su menor hijo el cual demuestra fehacientemente el vínculo (suegro-yerno) que tiene con el copiloto. 2 certificado de la empresa SAN ISIDRO LABRADOR-HUARAL SAC el cual da fe de que a la actualidad el vehículo no forma parte de su empresa.

Que mediante Expediente Administrativo N°12162 de fecha 23 de mayo del 2017 el administrado amplía su recurso de apelación haciendo entrega de una declaración jurada en la cual el sr. Luis lázaro DIAZ LOPEZ declara que el día 19-04-2017 se encontraba con su yerno el mismo día en el que fue intervenido por los inspectores de transportes aceptando someterse a las sanciones penales vigentes en caso de falsedad.

Que según el Principio de presunción de veracidad del Decreto Legislativo N°1272.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no cumplió con ser desvirtuado por la Gerencia De Transportes Tránsito Y Seguridad Vial contrariando de esta forma un principio básico de la ley.



Que al no haber cumplido con demostrar fehacientemente la comisión de la conducta infractora que se le atribuye ya que el fundamento para el mismo como acota el inspector es "que no porta el TUC" no constituye prueba suficiente para atribuirle una conducta infractora de prestar el servicio de taxi sin contar con la respectiva autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la gerencia de transportes y seguridad vial contenida en la ordenanza municipal N°019-2016-MPH. Cabe precisar que el mismo vulnera 1.11. Principio de verdad material.- En el Procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, no identifico al supuesto usuario.

Que según la ley 2744 Artículo 209 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, por lo cual se procederá a derivar el expediente en mención a Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2017-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 0470-2017-MPH-GAJ de fecha 01 de junio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1396-2017-MPH-GTTSV presentado por el administrado Sr. José Wilman Rojas Fernández, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo y seguir con el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JOSE WILMAN ROJAS FERNÁNDEZ, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 1396-2017-MPH-GFC de fecha 05 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a Don José Wilman Rojas Fernández, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda y emita nuevo acto resolutivo de acuerdo al Informe N° 0470-2017-MPH-GAJ y lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal